

RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE Nº P.A. A.M. 3/2026

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACION DE PRUEBAS PET TAC EN CENTROS EXTERNOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ

El Director Gerente del Hospital Universitario La Paz, en función de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de 13 de septiembre de 2021, sobre delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. nº 222 de 17 de septiembre).

Vista la justificación, emitida por el Jefe de Servicio de Medicina Nuclear, en calidad de responsable del contrato, se constata la necesidad de la contratación del “Servicio de realización de pruebas PET TAC en centros externos para el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Universitario La Paz”, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental, por ello se pretende formalizar un contrato con arreglo a las siguientes características:

- El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto media el supuesto contemplado en el artículo 99.3.b) de la LCSP.

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones.

La integración de todos los servicios en un único lote permitiría optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia del servicio objeto del contrato. Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato constituyen “unidad operativa o funcional”; es decir, son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

La prestación de los servicios en dos o más lotes supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado para una licitación en lote único, debido

básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas, así como a la falta de eficiencia en los costes operacionales y de inversión. En este sentido, es muy importante señalar la limitación de los recursos de la Administración y la obligación de ésta a ser eficientes en la gestión de esos recursos.

- **Memoria justificativa.**

El hospital Universitario La Paz dispone de un equipo para realizar estudios de Tomografía por Emisión de Positrones asociada a Tomografía Axial Computerizada (PET-TAC). El citado equipo en los últimos años ha presentado frecuentes averías técnicas, con paradas no programadas y tiempos de inactividad prolongados. Estas incidencias han afectado de forma directa a la capacidad del hospital para garantizar la continuidad asistencial y el cumplimiento de plazos clínicamente recomendables para la realización de dichas pruebas.

Cada día que está parado el equipo supone desprogramar a 24 pacientes, con todo lo que ello conlleva ya que hay que tener en cuenta que los pacientes pendientes de estos estudios son urgentes o prioritarios por sus patologías. Las frecuentes desprogramaciones implican un mayor retraso a la hora de obtener un diagnóstico precoz y estadificación de procesos oncológicos, planificación y seguimiento de tratamientos, así como seguridad del paciente y los resultados en salud.

Debido a que el hospital no dispone de medios propios suficientes y plenamente operativos para cubrir de forma estable la demanda asistencial tal y como según lo expuesto, se solicita derivar a pacientes a centros externos debidamente autorizados y acreditados para poder hacer frente a la demanda existente. Al tratarse de un Acuerdo Marco el hospital podrá contar con varios centros externos para derivar pacientes, asegurando tiempos de respuesta más rápidos.

- **Justificación de los criterios de solvencia.**

Atendiendo al objeto de contrato que se licita y a las prestaciones en que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al mencionado objeto de contrato, siendo los medios seleccionados:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: de entre los medios previstos en el artículo 87 de la LCSP se seleccionan: Apartado 1.a), c) y b).
- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: se seleccionan los siguientes medios: Artículo 90.1.a), b) e), c), h) y f) de la LCSP.

La selección de los criterios de solvencia especificados obedece a la naturaleza misma de las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato a fin de garantizar que el adjudicatario dispone de los medios y cualificación adecuados para llevar a término la ejecución del contrato y ello respetando el principio de concurrencia y no discriminación por cuanto dichos criterios están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.**

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad

- Criterios cualitativos: tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:
 - Evaluables mediante fórmulas: 30
- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 70

- **Justificación de la elección de los criterios de desempate.** Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147.1 de la LCSP se fijan los siguientes:

En atención a las prescripciones del **artículo 147** de la **LCSP**, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social.

- **Condiciones Especiales de Ejecución.** Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución los criterios sociales enumerados en el PCAP, que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Cláusula 1.17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Valor estimado del contrato y método de estimación de este. (artículo 101LCSP).** Anexo 1.- Relación de Servicios y lotes en que se agrupan, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. 2.235.055,50 €.

RESUELVE

ORDENAR el inicio del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para la contratación del “*Servicio de realización de pruebas PET TAC en centros externos para el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Universitario La Paz*”, por un importe de quinientos treinta y dos mil ciento cincuenta y seis euros I.V.A. incluido (532.156,00 €) y un plazo de ejecución de 12 meses.

EL DIRECTOR GERENTE